



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 226 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 29 MAYO 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8478-2023-GGR, sobre nulidad de Oficio de procedimiento de selección A.S. N° 060-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional Puno, en fecha 19/04/2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 060-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de paneles solares baterías inversores y reguladores de carga, incluye instalación, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno;

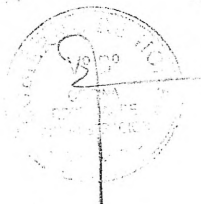
La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección. Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente: En el requerimiento presentado para la contratación de paneles solares baterías inversores y reguladores de carga, en cuanto al numeral 9, lugar de entrega del bien, se indica entre otros, al CPR Tiquillaca, Distrito de Tiquillaca. Sin embargo, con posterioridad a su convocatoria, mediante Informe N° 090-2023/GR-PUNO- PECSA/WAP-RP-PMCVFARP de 26 de abril de 2023, el residente de proyecto, da a conocer que el Centro de Producción de Reproductores de Tiquillaca no presenta una adecuada infraestructura vial para su acceso (caso fortuito), por ende, no garantiza el transporte del bien al lugar; que persiste la necesidad de la atención al requerimiento formulado para la contratación, por lo que se debe modificar el numeral 9. Lugar de ejecución de la prestación, reemplazando al CPR Tiquillaca, por el de CPR Muñani, de forma que se garantice las condiciones necesarias para la ejecución de la prestación.

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 16, establece: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el hecho de que con posterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección, el área usuaria haya exterminado que el CPR Tiquillaca no presenta una adecuada infraestructura vial para su acceso, lo que motiva su reemplazo por el CPR Muñani, significa que el área usuaria no ha realizado una adecuada formulación del requerimiento; contraviniendo el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, artículo 16, numerales 16.1, 16.2; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8;

Que, mediante Informe N° 023-2022-GR-PUNO/OEC/OASA, procedente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se indica que a la fecha de la presente el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria, en donde el área usuaria evidencia y determina deficiencias en la formulación del requerimiento y corre el riesgo de no ser ejecutado por el contratista por razones atribuibles a la Entidad. Que, el requerimiento no cuenta con la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 226-2023-GR PUNO/GR

Puno, 20 MAYO 2023



descripción objetiva y relevante para la instalación del bien, por ello, las exigencias establecidas en el requerimiento serán reformuladas. Que, del análisis se puede determinar que en el procedimiento de selección se encuentran vicios que configuran causal de nulidad de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, advertidos en la formulación de las especificaciones técnicas por el Proyecto Especial de Camélidos Sudamericanos - PECSA en su calidad de área usuaria; que el expediente de contratación también fue evaluado por el órgano encargado de las contrataciones encontrándose incongruencias, deficiencias que deben ser corregidos;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44:1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Estando al Informe N° 288-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe 1164-2023-OASA/GR PUNO, de la Oficina de Abastecimientos y S.A. del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 023-2022-GR-PUNO/OEC/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 317-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 060-2023- OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, contratación de paneles solares baterías inversores y reguladores de carga, incluye instalación, para el proyecto: Mejoramiento de la Cadena Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.-AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

